



Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece un Nuevo Marco de Gobierno Corporativo para la Empresa Nacional de Minería, BancoEstado y la Corporación para el Fomento a la Producción

Mensaje N°162-369

I. Antecedentes

El proyecto de ley busca modificar los gobiernos corporativos de la Empresa Nacional de la Minería ("ENAMI"), del Banco Estado de Chile ("BancoEstado") y de la Corporación de Fomento para la Producción ("CORFO"), tomando como base el reconocimiento del positivo efecto que ha tenido en el funcionamiento, estabilidad e independencia de los responsables de los destinos de servicios y empresas del Estado, las modernizaciones a las estructuras, forma de composición y a la designación de empresas estatales y servicios del Estado.

En este marco, el presente proyecto propone mejorar y perfeccionar los gobiernos corporativos de los servicios y empresas señalados, siguiendo modelos ya probados e implementados en Chile entre servicios y empresas similares, siguiendo una misma línea institucional que refuerza y profundiza la segregación de funciones, mediante un reforzamiento de los mecanismos de control y monitoreo que permita perfeccionar su institucionalidad.

Para ello, el proyecto de ley estandariza el origen de los candidatos de entre los cuales se puede designar a los responsables de la administración de cada organización, quienes deberán provenir de nóminas definidas por el Sistema de la Alta Dirección Pública, mediante procedimientos que aseguren la objetividad, mérito, requisitos y experiencias que aseguren mínimos de quienes puedan ocupar responsabilidades en las organizaciones del Estado.

Por otra parte, el proyecto de ley estandariza las inhabilidades e incompatibilidades de los mismos; se establecen causales de cesación de la función, para garantizar la estabilidad y foco en el desempeño y cumplimiento de las responsabilidades del cargo con la organización. En el mismo sentido descrito, se establece la posibilidad de reclamar judicialmente en el caso de cesación en la función respecto de ciertas causales que se estiman graves.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 141 GG
Reg. 938 HC
Reg. 1.027 XX
I.F. N° 161/16.12.2021

Adicionalmente, el proyecto de ley profundiza las modificaciones incorporadas a CODELCO y ENAP, mediante una nueva composición del directorio, estableciendo dos directores designados directamente por el Presidente o Presidenta de la República, y que la mayoría de sus miembros provendrán de nóminas propuestas por el Sistema de la Alta Dirección Pública, de entre los cuales el Presidente o Presidenta de la República deberá designar a los demás integrantes.

Asimismo, para BancoEstado y ENAMI el proyecto de ley incorpora la obligación de establecer el Comité de Directores, cuyos miembros deberán corresponder a una mayoría de integrantes del directorio designados de entre nóminas propuestas por el Sistema de la Alta Dirección Pública. Dicho Comité se establece como obligatorio a pesar de que las empresas del Estado no cumplan con los requisitos que impone la Ley de Sociedades Anónimas para ello. Con esto se procura generar una instancia adicional de control y monitoreo de las actividades de la empresa y su directorio.

Siguiendo las modernizaciones del gobierno corporativo de CODELCO y ENAP, el proyecto de ley establece la renovación por parcialidades del directorio, para procurar generar continuidad y asegurar la reserva de conocimiento en las materias propias de la administración, asegurando así un equilibrio con el conocimiento de las gerencias y, por otra parte, dando estabilidad a la persecución de los objetivos de mediano y largo plazo de las empresas del Estado.

Por otra parte, el proyecto de ley integra los lineamientos establecidos en la recientemente aprobada ley N° 21.356, que establece la representación de género en los directorios de las empresas públicas y sociedades del Estado que indica, reconociendo la mayor y mejor integridad en el análisis de un asunto, así como riqueza en la decisión final, que aporta la presencia equilibrada de ambos géneros en el directorio o consejo según sea empresa estatal o servicio del Estado.

Finalmente, siguiendo con los objetivos de institucionalización de la estructura del Estado, el proyecto viene a estandarizar la estructura, el origen, diversidad de integrantes de los miembros de los consejos y directorios, su renovación por parcialidades, el establecimiento de causales de cesación, y una remuneración fijadas por una comisión de expertos y sujeta a una revisión que no puede superar los dos años, considerando las remuneraciones tanto públicas o privadas y fomentando la consideración de factores que permitan alinear los incentivos para el mejor logro de los objetivos de la organización.

A continuación, se detallan los aspectos a modificar dentro de cada cuerpo normativo correspondiente.



Empresa Nacional de la Minería

- El proyecto introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería. En particular, se propone modificar la actual estructura de gobierno corporativo asimilándola a la de otras empresas del Estado, esto es, contar con un directorio responsable de la dirección y administración de ENAMI.
- Además, se establece que la empresa estará sometida a la fiscalización de la Comisión Chilena del Cobre, según sus facultades legales vigentes, de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales. Asimismo, la Empresa deberá inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores y quedará bajo su fiscalización, la que tendrá a su respecto, en cuanto le sean compatibles, las facultades generales que le otorga la Ley de Mercado de Valores respecto de los emisores de valores.
- También se determina el número de integrantes de su directorio y la forma como se elegirán, correspondiendo a siete integrantes, dos de los cuales serán nombrados directamente por el Presidente o Presidenta de la República; y cinco integrantes provenientes de nóminas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública, incorporando así elementos del Sistema de Alta Dirección Pública, que serán sometidas a la designación del Presidente o Presidenta de la República.
- Además, se les hace aplicable lo dispuesto en la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas con respecto a los deberes y derechos de los directores, como por ejemplo el deber de guardar reserva de los negocios de la empresa y la dieta que recibirán por el desempeño de funciones. Asimismo, se determina la duración, forma de renovación, sistema de reemplazo de los integrantes del directorio que cesen antes del término de su período, la forma de designar al presidente del directorio, así como la forma y quórum para sesionar, entre otras materias.
- Luego, se regulan materias tales como los requisitos que deberán cumplir las personas para ser integrante del directorio; las incompatibilidades con la función de director; las causales de cesación en el cargo, y la facultad de remoción por parte del Presidente de la República, que puede en ciertos casos ser reclamada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; la existencia obligatoria de un comité de directores, integrado por una mayoría de entre aquellos integrantes designados de entre ternas emanadas del Consejo de Alta Dirección Pública; el establecimiento de un sistema para disponer de planes de desarrollo de negocios, así como la periodicidad y procedimiento para su aprobación y revisión; requisitos para la elección del gerente general y principales ejecutivos, así como la modalidad de establecimiento de las remuneraciones; y la sujeción de la empresa a la normas de responsabilidad fiscal.



- Posteriormente, se precisa la referencia al gerente general, y se establece que dicha función quedará sujeta a las normas aplicables por la ley N° 18.046, señalando la forma de designación, tanto de éste como de quién le subrogaría en sus funciones.
- Finalmente, se crea una junta de accionistas, compuesta por el Ministro o Ministra de Minería, quien la presidirá; el Ministro o Ministra de Hacienda; el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo; y el Director o Directora de Presupuestos. Para prevenir posibles problemas de continuidad de esta tarea, los ministros podrán subdelegar las atribuciones y funciones en uno o más de los funcionarios o empleados del respectivo ministerio

Banco del Estado de Chile

- Se propone modificar las actuales estructuras responsables de la dirección superior y de la administración de gobierno corporativo de BancoEstado, asimilándola a la de otras empresas estatales, sociedades controladas por el Estado y empresas bancarias, esto es, contar con un Directorio responsable de su dirección superior y administración.
- Adicionalmente, se establece que el Presidente o Presidenta de la República ejerza como accionista y en tal calidad tenga las atribuciones y funciones que la Ley General de Bancos, la Ley de Sociedades Anónimas y otros cuerpos legales confieren al accionista y junta de accionistas, pudiendo delegarlas total o parcialmente, en el Ministro de Hacienda y en el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo, los ministros podrán subdelegar las atribuciones y funciones en uno o más de los funcionarios o empleados del respectivo ministerio. Esto posibilitará un mejor control de la gestión y administración del Banco, de manera de velar por los intereses de su dueño, el Estado de Chile.
- El directorio que se propone en el presente proyecto estará compuesto de siete miembros, dos de los cuales serán designados directamente por el Presidente o Presidenta de la República, uno en la posición de presidente o presidenta del directorio y el otro en la de vicepresidente o vicepresidenta. Otros cuatro directores serán designados por el Presidente o Presidenta de la República a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. Finalmente, manteniendo la composición vigente del Consejo Directivo, integra el directorio un director o directora laboral, designado por el Presidente o Presidenta de la República a partir de una quina elegida por los trabajadores del BancoEstado, que hayan obtenido en la respectiva votación las primeras mayorías y que deberá tener la calidad de trabajador de BancoEstado con una antigüedad laboral de a lo menos 5 años. El director o directora laboral durará por un único período.

- Adicionalmente, cualquiera sea la forma de nombramiento de los integrantes del directorio, todos ellos deberán cumplir el régimen de requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo propuesto en el proyecto y que persigue asegurar la profesionalidad, idoneidad e independencia de los directores.
- Los directores tendrán derecho a una dieta.
- Asimismo, para efectos de fortalecer la autonomía e independencia de juicio de los directores, aquéllos que hubieren sido designados mediante su propuesta por el Consejo de la Alta Dirección Pública durarán cuatro años en sus cargos, y su renovación se hará por parcialidades de dos años, sin que puedan ser revocados en su totalidad.
- De la misma manera, se refuerza el marco de responsabilidad que conlleva la dirección superior de BancoEstado, de conformidad a las normas vigentes bajo la Ley General de Bancos, e incorporando un conjunto de buenas prácticas recomendadas por las organizaciones internacionales, en particular, del Bank for International Settlements.

Corporación de Fomento para la Producción

- Se propone perfeccionar la institucionalidad de la Corporación de Fomento para la Producción. Para ello se modifica la composición de su Consejo, el cual pasará a estar conformado por cinco miembros, cuatro de ellos designados por el Presidente o Presidenta de la República de entre listas de candidatos propuestas mediante la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública. A la vez, para lograr una adecuada coordinación con el Gobierno, se propone que el presidente o presidenta del Consejo sea elegido por el Presidente o Presidenta de la República.
- Sobre la base de lo expuesto, el proyecto de ley propone seguir las modernizaciones institucionales aplicadas en otros organismos estatales, conservando así la estructura de un cuerpo colegiado, pero reforzando el equilibrio entre quien realiza la labor ejecutiva y el rol del Consejo.
- La composición actual del Consejo con una mayoría de integrantes con funciones de alta dedicación tanto en tiempo como en atención a sus funciones a cargo de ministerios, podría afectar la labor de monitoreo y de guía que podrían prestar específicamente a la Corporación. Precisamente, para prevenir posibles situaciones como la pugna del escaso tiempo de ministros y ministras, se propone una integración de miembros seleccionados específicamente para esta tarea. Adicionalmente, la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública busca otorgar garantías de idoneidad, diversidad e independencia en los integrantes del Consejo.
- Asimismo, se estima que la conformación de un gobierno corporativo colegiado permite la integración de personas con experiencias, especialidades y formación profesional diversas, lo que redundará en una decisión que abarque más visiones



y puntos de vista, incrementando la labor y gestión y rigurosidad técnica y de beneficio a la capacidad, cultura y medioambiente de emprendimiento y fomento a la innovación de nuestros compatriotas.

- A fin de procurar una continuidad en las decisiones institucionales e implementación de políticas públicas en materia de regulación, supervisión y gestión interna de la Comisión, el proyecto de ley contempla el nombramiento de integrantes del Consejo por períodos fijos y con renovaciones por parcialidades. Cada miembro del Consejo podrá ser renovado por una única vez. La renovación por parcialidades permitirá equilibrar la renovación y continuidad de su alta dirección, y reforzará las instancias de control sobre las decisiones de su jefatura, limitando sensiblemente los riesgos de discrecionalidad o la subordinación a intereses que no sean los generales de Chile o que puedan desviar su labor a actividades que puedan perjudicar la capacidad emprendedora y de innovación de nuestros compatriotas.
- Por otra, parte, el proyecto de ley contempla regulaciones de conflictos de intereses e inhabilidades aplicables a todos los integrantes, en similares términos a lo establecido para otros órganos colegiados estatales, estableciéndose incluso como causal de cesación en el cargo el incumplimiento de alguna de estas disposiciones. Lo anterior, como una garantía que asegure el correcto desempeño de sus funciones.
- Los miembros del Consejo podrán cesar en sus cargos sólo de manera causada, y frente a causales graves el integrante podrá reclamar de la decisión ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

1) Selección de directivos y consejeros

Para la propuesta de selección de directivos y consejeros de los gobiernos corporativos de la Empresa Nacional de la Minería, del Banco Estado y de la Corporación de Fomento para la Producción se establece que un total de 13 miembros serán nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, de acuerdo con las normas de selección correspondiente a los altos directivos públicos de primer nivel jerárquico.

En esta línea la conformación de ternas por el Consejo de Alta Dirección Pública correspondiente a los altos directivos públicos de primer nivel jerárquico implica un costo fiscal que se estima en \$11.300 miles por cargo. Esto implica un costo total de \$146.900 miles para seleccionar a todos los miembros.

Con respecto a las primeras designaciones desde la publicación del proyecto de ley, estas se renovarán por parcialidades siguiente el siguiente cronograma:

- Empresa Nacional de la Minería: De los cinco miembros del directorio nominados en base a las ternas propuestas al Presidente de la República, respecto de su primera designación: (i) Tres de dichos directores durarán en su cargo dos años desde su designación; y (ii) Dos de los directores duraran en su cargo cuatro años desde su designación. Posteriormente, los cargos se renovarán cada cuatro años.
- Banco Estado: De los cuatro miembros del directorio nominados en base a las ternas propuestas al Presidente de la República, respecto de su primera designación: (i) Dos de los directores duraran en su cargo tres años desde su designación; y (ii) Dos de los directores duraran en su cargo seis años desde su designación. Posteriormente, los cargos se renovarán cada cuatro años.
- Corporación Nacional de Fomento a la Producción: De los cuatro miembros del consejo nominados en base a las ternas propuestas al Presidente de la República, respecto de su primera designación: (i) Dos de los consejeros duraran en su cargo dos años desde su designación; y (ii) Dos de los consejeros duraran en su cargo cuatro años desde su designación. Posteriormente, los cargos se renovarán cada cuatro años.

Considerando lo anterior, y asumiendo que las primeras designaciones se efectuarán durante el primer año de entrada en vigencia del proyecto de ley, la Tabla 1 muestra un esquema del costo fiscal por concursos ADP según los términos establecidos para la primera designación.

Tabla 1: Mayor Gastos por Concursos ADP

(Miles de \$)

Nombre	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
Enami	56.500	0	33.900	0	22.600	0	33.900
Banco Estado	45.200	0	0	22.600	0	0	22.600
Corfo	45.200	0	22.600	0	22.600	0	22.600
Total	146.900	0	56.500	22.600	45.200	0	79.100

Por lo tanto, respecto de los concursos ADP, el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$146.900 miles durante el primer año desde

su publicación. Para los años siguientes se considera que cada conformación de terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública para la designación de un cargo de Director o Consejero costará \$11.300 miles los cuales se renovarán en parcialidades cada 4 años.

2) Transitoriedad Consejo CORFO

Según determina el artículo décimo transitorio, en tanto no se determinen las remuneraciones para los cuatro integrantes del Consejo de la Corporación para el Fomento de la Producción que no presiden dicho Consejo, estos percibirán una dieta de 9,75 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asista cada uno de los cuatro consejeros que no presiden el Consejo. Cada uno de estos consejeros tendrá un tope de tres sesiones remuneradas cada mes. **Por lo tanto, respecto del gasto transitorio de estos consejeros del Consejo CORFO, el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$76.056 miles al año.** Esto se refleja en la Tabla 2. En tanto, el mayor gasto fiscal permanente que implique la aplicación del literal b) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, introducido por el artículo tercero del proyecto de ley, dependerá del monto de las dietas que determine el Ministro de Hacienda para el período respectivo.

Tabla 2: Mayor Gasto transitorio del Consejo CORFO
(Miles de \$)

Tipo de consejero	Mayor Gasto total	Comentario
4 consejeros	76.056	Dieta máxima durante la transitoriedad
Total	76.056	

NOTA: se considera \$54.171 como el valor de la Unidad Tributaria Mensual.

3) Imputación del Gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la Partida del Ministerio de Hacienda y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida del Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.



No obstante, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las remuneraciones del Consejo de la Corporación de Fomento para la Producción durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de la Partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida del Tesoro Público. En los años siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Ley de presupuestos del sector Público 2021, Dirección de Presupuestos.
- Gasto promedio en concursos ADP para I nivel jerárquico, Dirección Nacional del Servicio Civil.
- Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, OCDE (Edición 2015).
- Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20, OCDE (2016).
- Principios de Gobierno Corporativo para Bancos, Banco Internacional de Pagos (2015).
- Mensaje de S.E. El Presidente de la República Con el que inicia un proyecto de ley que establece un nuevo marco de gobierno corporativo para la Empresa Nacional de Minería, Banco Estado y la Corporación para el Fomento a la Producción.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 141 GG
Reg. 938 HC
Reg. 1.027 XX
I.F. N° 161/16.12.2021



DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda